

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2000-0962

Revisado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 625 del Código General del Proceso, comoquiera que el litigio inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil y aún no se ha proferido el auto que decreta pruebas se hace tránsito de legislación, y en virtud de ello, se dispone:

1) Con fundamento en el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 24 del mes de agosto de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento virtual.

2) Tal como lo dispone el literal a) del numeral 1° del artículo 625 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: ténganse las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls. 12 a 203).

2.1.2) Oficios: Oficiar a los notarios 41, 61, 30 y 35 del Círculo de Bogotá para que expidan copia a costa de la parte actora de las escrituras solicitadas en el libelo demandatorio (fl.226 a 230).

Oficiar a la curaduría de bienes de Bogotá D.C. con el fin de que remita copia de todos los actos administrativos y antecedentes expedidos para la autorización de la construcción del EDIFICIO OFICINAS CARRERA ONCE (11) PROPIEDAD HORIZONTAL.

Negar el oficio al DANE, comoquiera que la información que se busca atinente a la variación del IPC es un hecho notorio, por lo cual, puede ser verificado directamente por la parte solicitante.

2.1.3) Negar la Inspección judicial, en su lugar, se requiere a la parte demandante para que en el término de 20 días contados a partir de que esta decisión quede ejecutoriada, allegue un dictamen pericial con el fin de determinar los probables daños causados, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

2.1.4) Dictamen pericial: se acoge el allegado con la demanda y que obra a folios 129 a 203.

## 2.2) DEMANDADOS:

2.2.1) SUPERVISIONES PROFESIONALES LTDA, la COPROPIEDAD EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11 PROPIEDAD HORIZONTAL, ELSI LA TORRE ESTRADA, EMILIO LA TORRE ESTRADA, SOCIEDAD CASTAÑO HUERTAS Y CIA S. EN C., HERNANDO JARAMILLO UPEGUI, FUNDACIÓN MARÍA TERESA ROLDAN DE VARGAS, LUIS VARGAS ACOSTA, PEDRO EMIRO MEJIA MEJIA, ROBERTO BAQUERO HAEBERLIN, TERESA DE JESUS MENDOZA ROJAS, COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A. CORANSA S.A., JUAN MANUEL PARDO JARAMILLO, ADRIANA MARIA PARDO JARAMILLO, AMPARO JARAMILLO DE PARDO, CARLOS ALBERTO BAQUERO HAEBERLIN, RODRIGO PRIETO MARTINEZ, MARCELO PRIETO MARTINEZ , PAULA PRIETO MARTINEZ, VICENTE PRIETO MARTINEZ, CARLOS H RAMIREZ Y CIA S. EN C., MANUEL FRANCISCO BAQUERO HAEBERLIN:

2.2.1.1) Documentales: ténganse las aportadas con las contestaciones de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

2.2.1.2) Interrogatorio de parte: citar a los representantes legales de las sociedades MARGARITA ROSA DONADO DISEÑO DE INTERIORES LTDA y CHILD Y CIA S. EN C., para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por su contraparte. Artículo 205 *ibidem*.

2.2.1.3) Se decretan los testimonios de JORGE AUGUSTO ROMERO PARDO, EDUARDO FALLA, JULIO E MOYA BARRIOS, MARIA EUGENIA BRAVO, NESTOR EDUARDO MIRANDA LEAL, JAIRO RUIZ SANDOVAL, NARCISO TORRES SANABRIA, ALFONSO ORDÚZ DUARTE, HERNANDO JARAMILLO, CARLOS H RAMIREZ, BEATRIZ ABRIL, JAIRO SIERRA y EDILBERTO IBAÑEZ. Comuníqueseles por conducto de la parte solicitante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

2.2.1.4) Negar la Inspección judicial deprecada, en su lugar, se requiere a los demandados para que en el término de 20 días contados a partir de que esta decisión quede ejecutoriada alleguen un dictamen pericial con lo que se busca probar, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

2.2.1.5) Oficiar a la sociedad Delima Marsh y a Seguros Bolívar para que remitan copia auténtica de todos los documentos relacionados con la reclamación y pago del siniestro verificado contra la póliza N°075491 expedida originalmente el 22 de abril de 1994 y en especial los documentos solicitados por los demandados.

Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y a las Curadurías de Bogotá, con el fin de que informen si para el inmueble de los demandantes se ha expedido alguna licencia de construcción, y en caso afirmativo, remitan la totalidad del expediente administrativo.

#### 2.2.2) INVERSIONES OKALA LTDA

2.2.2.1) Documentales: ténganse las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

2.2.2.2) Interrogatorio de parte: citar a los representantes legales de las sociedades MARGARITA ROSA DONADO DISEÑO DE INTERIORES LTDA y CHILD Y CIA S. EN C., para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por su contraparte. Artículo 205 *ibidem*.

2.2.2.3) Negar la Inspección judicial, en su lugar, se requiere a la sociedad demandada para que en el término de 20 días contados a partir de que esta decisión quede ejecutoriada allegue un dictamen pericial con lo que se busca probar, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

2.2.2.4) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- para que remita copia de las declaraciones de renta de los demandantes, en especial la correspondiente al año 1998.

2.2.2.5) Negar el oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en su lugar, se requiere a la demandada para que allegue los certificados de libertad y de tradición de los inmuebles con folios de matrículas N°050-1399861 y N°050-1399862

#### 2.2.3) ALIANZA FIDUCIARIA S.A.:

2.2.3.1) Documentales: ténganse las aportadas con la demanda, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

#### 2.3) LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

2.3.1.) Documentales: ténganse las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

3) Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 ídem.

4) Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos y las de sus apoderados.

5) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0 71  
fijado el 10 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0d7ea71d6ececbf863cabbe9c21cd8a428c973839be3546f13ec0158574e47**

Documento generado en 09/06/2021 05:47:37 PM